

País: Colombia		Departamento: Antioquia		Municipio: Venecia	
Institución Educativa: San José de Venecia			Nombre del docente: Silvana Acevedo González		
Nombre: Estrategia de apoyo para los procesos de aprendizaje en casa, atendiendo a las recomendaciones del MEN en la prevención y contención del COVID 19					
Grado o Nivel	Área o Asignatura	Tema		Duración	
Noveno	Tecnología e informática - Emprendimiento	Copyright		3 horas	
Criterios de desempeño					
<p>Identificar principios científicos en algunos artefactos, productos, servicios, procesos y sistemas tecnológicos para su funcionamiento. Identificar conceptos sobre el derecho de autor. Conocer la ley que sanciona los delitos informáticos.</p>					
Actividades					
Partiendo del documento entregado, registrar los conceptos a través de un resumen, contestar preguntas y desarrollar las diferentes actividades.					
Metodología					
Los estudiantes realizan las actividades (conceptualización a través de un resumen, resolución de preguntas) de forma individual y cooperativa utilizando las diferentes tecnologías de la información y la comunicación, fomentando el aprendizaje activo. Blog: http://miclasetecnologia9.blogspot.com/					
Evaluación		Evaluación formativa Síntesis del documento presentado, resolución de las diferentes preguntas realizadas en el taller.			
Webgrafía y/o Bibliografía		https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_autor https://www.significados.com/copyright/ https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/normatividad/Ley_1273_2009.pdf			

Actividades propuestas:

1. Partiendo del documento entregado, realizar un resumen de los conceptos, contestar preguntas y desarrollar las diferentes actividades.

Objetivo:

- ◆ Identificar conceptos sobre el derecho de autor.
- ◆ Conocer la ley que sanciona los delitos informáticos.

Propiedad Intelectual en la Legislación Colombiana

La **Propiedad Intelectual** es la denominación que recibe la protección legal sobre *toda creación del talento o del ingenio humano*, dentro del ámbito científico, literario, artístico, industrial o comercial.

La protección de la propiedad intelectual es de tipo jurídica, sin embargo las leyes que existen no se realiza sobre esta denominación conceptual, sino sobre dos campos muy bien diferenciados: el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial.

La protección que la ley colombiana otorga al **Derecho de Autor** se realiza sobre todas las *formas en que se puede expresar las ideas*, no requiere ningún registro y perdura durante toda la vida del autor, más 80 años después de su muerte, después de lo cual pasa a ser de dominio público. El registro de la obra ante la [Dirección Nacional del Derecho de Autor](#) sólo tiene como finalidad brindar mayor seguridad a los titulares del derecho.

En el caso del **Software**, la legislación colombiana lo asimila a la escritura de una obra literaria, permitiendo que el código fuente de un programa esté cubierto por la ley de Derechos de Autor.

La **Propiedad Industrial** por su parte, es la protección que se ejerce sobre *las ideas que tienen aplicación en cualquier actividad del sector productivo o de servicios*. En Colombia, para oficializar esta protección se requiere un registro formal en la [Superintendencia de Industria y Comercio](#) y sólo es válido durante algunos años para asegurar el monopolio de su explotación económica.

La diferencia fundamental entre los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, es que mientras los primeros protegen el medio en el que va la creación y el ingenio artístico, durante toda la vida del autor más un tiempo adicional (80 años), el segundo protege la idea pero sólo en el caso en que tenga una aplicación industrial, y se realiza por un tiempo limitado para asegurar su explotación económica (alrededor de 20 años). En ambos casos, después de pasada la protección, las creaciones pasan a ser de **Dominio Público**, lo que

significa que cualquier persona o empresa puede utilizarlas sin permiso de nadie y sin tener que pagar por ello, pero siempre reconociendo la autoría.

Si bien la protección de la Propiedad Intelectual se realiza a través de la legislación, y por tanto tiene cobertura en el territorio del país, las leyes y decretos tanto del Derecho de Autor como de la Propiedad Industrial se realizan con base en los acuerdos y tratados de la [Organización Mundial de la Propiedad Intelectual](#) (OMPI), por lo que hace que la mayoría de países en el mundo realizan la protección de forma similar y con mecanismos para la cooperación internacional en caso de pleitos jurídicos por fuera de las fronteras de su territorio.

Derechos Morales y Patrimoniales en el Derecho de Autor

La legislación sobre **Derecho de Autor** protege exclusivamente la forma o medio en el cual las ideas del autor son descritas, explicadas o ilustradas, pero no protege las ideas, contenidos conceptuales, ideológicos o técnicos. El Derecho de Autor comprende los Derechos Morales y los Derechos Patrimoniales.

Los **Derechos Morales** en el Derecho de Autor consisten en el reconocimiento de la paternidad del autor sobre la obra realizada y el respeto a la integridad de la misma. Este derecho otorgan al autor facultades para:

- Exigir que su nombre y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue;
- Oponerse a las transformaciones o adaptaciones de la misma si esto afecta su buen nombre o reputación;
- Dejar la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo un seudónimo;
- Modificar la obra en cualquier tiempo y retirarla de la circulación, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.

Estos derechos aparecen en el momento mismo de la creación de la obra, sin necesidad de registro y son del autor de manera personal e irrenunciable, por lo que no pueden enajenarse, ni embargarse, no prescriben y son de duración ilimitada.

Por su parte, los **Derechos Patrimoniales** en el Derecho de Autor, consisten en la facultad de aprovecharse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio, por tanto se puede renunciar a ellos o embargarse, son prescriptibles y expropiables.

Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí, tales como la: *copia, reproducción, presentación pública, traducción, adaptación, etc.* Sobre estas formas de utilización, el autor o titular de los derechos patrimoniales puede **ceder** (entregar los derechos a otra persona) o **autorizar** su uso (dar un permiso pero sin ceder los derechos) para cada una de ellas y considerando límites de *tiempo, cobertura y retribución económica*.

Para **ceder los derechos** se requiere la firma de un documento (público o privado) entre las partes y del registro de la obra ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Para **autorizar unos determinados usos**, sólo se requiere explicitar las condiciones en una licencia o texto con la voluntad del autor o titular de los derechos patrimoniales.

Patentes

Una patente es un derecho exclusivo concedido a una invención, es decir, un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema.

Una patente proporciona protección para la invención al titular de la patente. La protección se concede durante un período limitado que suele ser de 20 años.

La protección de una patente significa que la invención no puede ser confeccionada, utilizada, distribuida o vendida comercialmente sin el consentimiento del titular de la patente.

Protección Internacional del Derecho de Autor

No existe un “derecho de autor internacional” cuyo registro automáticamente proteja las obras de un autor en todo el mundo. La protección de este derecho y las medidas a tomar cuando éste se infringe dependerán básicamente de las leyes nacionales de cada país. Sin embargo, la mayoría de los países ofrecen protección a obras extranjeras con ciertas condiciones, estas condiciones se han facilitado por medio de convenios y tratados internacionales sobre el derecho de autor. Existen dos tratados universales sobre el derecho de autor, el Convenio de Berna para la Protección de las

Obras Literarias y Artísticas y la Convención Universal del Derecho de Autor.

Qué es Copyright:

Copyright es una expresión de origen inglés cuyo significado es equivalente a derechos de autor. Se traduce, literalmente, como ‘derechos de copia’. Se refiere, por lo tanto, a los derechos que protegen la propiedad intelectual (artística o literaria), de un autor sobre la obra que ha creado. La condición de protección sobre una obra intelectual se expresa mediante el símbolo “©”.

Así, el *copyright* o los derechos de autor abarcan un conjunto de normas legales que amparan a los autores tanto en términos morales (reconocimiento de la autoría) como en términos patrimoniales respecto de sus obras (reconocimiento de derechos de explotación emanados).

En otras palabras, el *copyright* garantiza el reconocimiento de la propiedad intelectual de un autor y, de esa manera, concede y protege los derechos exclusivos para explotación comercial, la divulgación, reproducción o edición de la obra, así como derechos relacionados.

Entre el tipo de obras que están sujetas a *copyright*, se encuentran:

- Obras literarias (literatura de ficción, ensayos, investigaciones, artículos, guiones, traducciones, etc.);
- obras de arte (pintura, dibujo, escultura, instalaciones, litografía, etc.);
- obras musicales (composiciones, arreglos, grabaciones, ediciones y versiones);
- trabajos gráficos (historietas, ilustraciones, etc.);
- audiovisuales (filmes, programas de TV, videoclips, micros, etc.);
- fotografías;
- sitios web;
- coreografías.

Caducidad del *copyright* o derechos de autor

De acuerdo con la legislación de los países, los derechos de autor o *copyright* expiran entre los primeros 50 o 70 años después de la muerte del autor. A partir de ese momento, se considera que la obra pasa a ser del **dominio público**.

Cuando esto ocurre, cesa el derecho exclusivo de explotación de sus herederos, pero el derecho moral permanece vigente, esto es, la obligación de reconocer la autoría del creador. Lo dicho implica que se considera delito la falsa atribución de una obra del dominio público.

En principio, el período de vigencia del *copyright* tras la defunción del creador, protege los derechos de los herederos, quienes podrán explotar las obras y recibir los beneficios de sus rentas durante el tiempo determinado por ley.

Diferencias entre *copyright* y patentes de invención

Una patente de invención (de tecnología o nuevos productos) es un derecho exclusivo que otorga un gobierno a un inventor (individual o corporativo) por 25 años a cambio de la divulgación de su invento desde el momento en que es registrado.

Como se ve, esto representa una enorme desigualdad entre ingenieros e inventores frente a los creadores intelectuales, quienes tienen sus derechos garantizados por toda su vida y hasta 70 años después de su muerte (herederos).

Ambos modelos, sin embargo, son vistos como una forma de monopolización artificialmente creada por la ley.

Fuente: <https://www.significados.com/copyright/>

Ley de Delitos Informáticos en Colombia

La Ley 1273 de 2009 creó nuevos tipos penales relacionados con delitos informáticos y la protección de la información y de los datos con penas de prisión de hasta 120 meses y multas de hasta 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El 5 de enero de 2009, el Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1273 “Por medio del cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado “De la Protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”.

Dicha ley tipificó como delitos una serie de conductas relacionadas con el manejo de datos personales, por lo que es de gran importancia que las empresas se blinden jurídicamente para evitar incurrir en alguno de estos tipos penales.

No hay que olvidar que los avances tecnológicos y el empleo de los mismos para apropiarse ilícitamente del patrimonio de terceros a través de clonación de tarjetas bancarias, vulneración y alteración de los sistemas de cómputo para recibir servicios y transferencias electrónicas de fondos mediante manipulación de programas y afectación de los cajeros automáticos, entre otras, son conductas cada vez más usuales en todas partes del mundo.

Fuente: https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/normatividad/Ley_1273_2009.pdf

Ahora leamos el siguiente artículo que nos presenta el Portal "Colombia Aprende" para entender mejor que son los "Derechos de Autor"

"En la escuela debes respetar los derechos de autor"

¿Conoces cuáles son tus derechos y deberes frente a los derechos de autor?

... Respetarlos desde tus trabajos escolares es una manera de hacerlo. ...

¿Por qué es importante respetarlos?

Sencillo, porque detrás de todo libro, de toda película, programa de televisión y de toda canción, está el trabajo de muchas personas que colaboraron para su creación.



Cuando **citamos un libro** y su autor, o una **página web** de la que tomamos información o cuando hacemos una **bibliografía**, estamos respetando los derechos de autor; sin embargo, **cuando tomas información textual** de cualquier fuente, **sin utilizar comillas**, ni mencionar al autor, o simplemente si la cita es demasiado larga, estarías atentando contra sus derechos.

La persona que realiza una **creación intelectual**, o sea, que ha usado su mente para concebir y expresar una obra, se llama autor. **Los autores** gozan de unos **derechos que son protegidos por el Estado**; esta protección cubre las obras literarias y artísticas que se pueden divulgar o reproducir por cualquier medio.

De acuerdo con estos derechos, el **autor puede conservar su obra inédita** o divulgarla; oponerse a cualquier deformación que atente contra el mérito de la obra o la reputación del autor; también puede **retirar su obra del mercado** aunque ya hubiera sido divulgada antes.

El Estado también protege los **derechos** de aquellos que **interpretan una obra**, como los cantantes, los actores y actrices, directores de teatro que, aunque no hubieran creado la obra original, si aplicaron un esfuerzo personal, tanto intelectual como físico, para adaptarla a un nuevo contexto, como es el caso de Romeo y Julieta de **William Shakespeare**, que ha sido **adaptada innumerables** veces tanto al teatro como al cine."

Responde:

1. **¿Por qué es importante respetar los derechos de autor?**
2. **¿Cuándo respetamos los derechos de autor?**
3. **¿Qué tanto respetas los derechos de autor en el manejo y uso de la información disponible en la Red?**

Analiza la siguiente situación:

Juan, un joven universitario, recién egresado, está apunto de realizar el sueño de su vida: "sacar al mercado un novedoso sistema de vacunación sin dolor, para niños". Pero cuál sería su sorpresa, cuando al presentarse ante la clínica regional de su pueblo, se percató que ya cuentan con un sistema muy parecido al suyo, el cual adquirieron días antes a un costo muy bajo con relación al que él les ofrecía...

Al parecer, algún inescrupuloso, haciéndose pasar por su amigo, había robado su invento y prácticamente lo había regalado a cambio de unos cuantos pesos...

Decide indagar con expertos y amigos sobre las posibilidades de reclamar los derechos sobre su invento.

Actividad 1.

- ¿Consideras que a Juan le violaron sus derechos de propiedad Intelectual? Justifica tu respuesta
- ¿De qué manera afecta a Juan el perder sus derechos sobre el invento?
- ¿Quién le otorga a Juan el derecho sobre su invento y por cuánto tiempo?
- ¿En qué categoría de Propiedad Intelectual se clasifica el invento de Juan?
- Sacar 3 ideas que consideres importantes para ayudar a Juan a reclamar los derechos sobre su invento.